contraction and among about the contraction of

codenies de los lucroles linatales bies

de Pontillo y que accidenta esta titique

e. 1505 del Sabado publicado la Iteal

-Entereda la Reina (O. D. G.) de las specience que le lum degido va-

al re Numero, 20 de al sciupoza

Lúnes 16 de Febrero de 1857.

Este periódico saldrá los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Se admiten suscriciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. Practice of suscincion. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

gado S. M. mandar que la real orden SETTORD AS BR ADIOESE

lo (enga valor y circlo enando haya PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MIon the do in d. SONTRIN Expresen qua

S. M. la Reina nuestra Senora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin sovedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

no real ordendo dico, a V. S. pa-

oh neverfet ab at hither some sed a teleprote de laborar de labora

de expedir el Real decreto signiente: .En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Goberna-dor de Tarragona y el Juez de pri-mera instancia de Valls, de los cuales resulta: que varios Milicianos Na-cionales de la compañía de Vallmoll, perteneciente al quinto batallon de aquella provincia, reclamaron ante el aquella provincia, reciamaron ante el Ayuntamiento la nulidad de las segundas elecciones de oficiales, por los abusos de autoridad y coaccion manifiesta que el Alcalde D. Juan Piñol había empleado, mandando á cierto uúmero de sus individuos que para dichos cargos le votaran á el y a los demás comprendidos en la candidatura que la vispera había repartido. tura que la vispera habia repartido el cabo furriel de la compañía: Que desestimada esta pretension por

el Ayuntamiento, acudieron à la Di-putacion provincial.

Que la Diputacion oyó al Ayunta-miento y al primer Comandante del batallon; y resultando de sus infor-mes que eran ciertos los hechos ale-gados, que ademas se habia procedi-do indebidamente al reemplazo de un Teniente, que habian figurado como electores individuos ausentes de la poblacion, y por fin, que el expediente revelaba una coaccion manifiesta por parte del Alcalde, declaró nulas las elecciones verificadas, en uso de la facultad que le concede el articulo 167 de las ordenanzas de 29 de Junio de 1822:

Que entónces Piñol acudió al Juzgado con certificacion del escrito que habian presentado los Milicianos Nacionales al Ayuntamiento, pidiendo se le admitiera contra estos querella de calumnia al tenor del art. 377 del Código penal, por imputacion de de-lites de abusos de atribuciones como funcionario público, y falseamiento de actos electorales.

cesar ir inneionarios

on in least were

Que el Juez admitió esta querella, y mandó recibir las correspondientes indagatorias à los Nacionales acusados, tomándoles desde luego algunas declaraciones, de las cuales re-sultaron mas especificados los hechos aducidos, y agravados con la denun-

cia de otres abusos: Que, por último, habiendo pedido inútilmente los nensulos que se diera anto de sobreseimiento en esta causa por ser incompetente el Juez para entender en ella, recurrieran en queja al Gobernador, el cual lo requirió de inhibición, suscitándose

la presente contienda.

Visto el art. 5.°, parrafo primero
del Renl decreto de 4 de Junio de
1847, que exceptúa de los juicios
serioristes en que los Jefes políticos criminales en que los Jeses políticos no pueden promover competencia, aquellos que se refleren à delitos o faltas que hayan sido reservados por la lev à los funcionarios de la Administracion, ó en que deba decidirse par la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales or-dinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 1.º del Real decreto de 7 de Agosto de 1854, segun el cual los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se arreglaran en el ejercicio de sus atribuciones à la ley de 5 de Febrero de 1825, y demas disposiciones vigentes al publicarse el Real decreto de 50 de Diciembre de 1845.

Visto el art. 167 de la ordenanza de la Milicia Nacional, restablecida en 15 de Setiembre de 1854, que atribuye à las Diputaciones provinciales la decision de todo agravio de los Ayuntamientos por sus determi-naciones sobre la Milicia, debiendo ejecutarse sus acuerdos sin otro re-

Visto el art. 578 del Código penal que deja exento de toda pena al acusado de calumnia, probando el hecho criminal que hubiere imputado.

Considerando: 1.º Que l'inol debio proponer al Ayuntamiento que presidia, o solicitar de la Diputacion provincial, la correccion del exceso que imputaba à estos Nacionales, porque ambas corporaciones estaban facultadas para reprimir cualquier demasia de los reclamantes, va usando de las atribuciones gubernativas y propias, semiladas en las texas vigentes a la sazon, ya pasando el tanto

de culpa á los Tribunales ordinarios, si hallaban en la conducta de las par-

tes materia criminal.

2.º Que por lo tanto era improcedente la querella de Piùol, y que el Juez debió haber denegado su admision o suspedner las actuaciones luego que le fue comunicado el acuerdo de la Diputación provincial, única A-u toridad à quien correspondia, con arreglo al art. 107 de las ordenanzas. determinar sin ulterior recurso, si habia mediado ó no la coaccion denunciada, y cuya resolucion alirmativa envolvia la prueba del hecho criminal imputado at Alcalde, y at te-nor dei art. 578 del Código penal, eximia del cargo de calumnia á los acusados:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de

la Administracion.

Dado en Palacio à 4 de Febrero de 1857.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion,

Cándido Nocedal.» De Real órden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos à que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1857 .- Nocedal. Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona, officery by the purely the big operations

La Reina (Q. D. Go) se ha dig-nado expedir el Real decreto siguiente.

·En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta: que en Se-tiembre de 1854 b. José Ferraro edificó una pared, cuyo extremo venia á lindar con una casa de su propiedad situada en la villa de Villarnadal; y fundándose el Ayuntamiento en que interrunpia el transito por aquel sitio, que siempre se habia mi-rado como una calle pública, hizo derribar un trozo de la expresada construccion:

Que el Juez de Rigueras confirió traslado de una demanda interpuesta ante su autoridad por Ferraro, pidiendo en la forma ordinaria que lel Ayuntamiento le reconociese la propiedad de aquel terreno ry que le indemnizase de los perjuicios ocasionados; y que habiendo sabido el Gobernador de la provincia nell'estado de este negocio, y creyendo que partenecia su conocimiento à dal Administracion, promovió esta competencia:

Vista la disposicion quinta de la Real orden de 17 de Mayo de 1858; que para evitar la extension abusiva que el interes privado pudiera hacer del artículo 4.º del decreto restable-cido de las Cortes de 1816, segun el cual solo se antoriza el cerramien-to y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si ten-gan, previene entre otras cosas a los Alcaldes y Ayuntamientos, que impidan el cerramiento, ocupacion u otro embarazo, de las servidumbres públi-cas destinadas al uso de hombres y ganados:

les carellanes estations at care-

Visto el art. 30, parrafo tercero de la Ley de 8 de Enero de 1845, que encarga a los Ayuntamientos el cuida-do, conservacion y reparación de los caminos y veredas, puentes y pon-

tones vecinales: Considerando: 4.9 Que con arreglo à la disposicion citada de la ler de 8 de Euero de 1845, el Ayuntamiento de Villanardal tuvo facultad para llevar à caba el derribo de la mencionada obra, que impedia el transito de una via pública, cuya conservacion corria a su cargo; 2.º Que el caso presente no pier-

de su caracter administrativo por ser el terreno carcado, de propiedad par-ticular; porque esta circunstancia solo dará lugar à que el propietario sea indemnizado con arreglo á la ley: Oido el Consejo Real, vengo en de-

cidir esta competencia à favor de la

Administracion.

Dado en Palacio à 41 de Febrebrero de 1857.—Està rubricado de la
Real, mano.—El Ministra de la Gobernacion, Cándido Nacedal.»

De Real órden lo traslado à V. S.,
con devolucion del expediente y au-

tos à que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857.—No-cedal.—Sr. Gobernador de la provin-cia de Gerona.

to 1807 .- Hald rethresado de la Real

Et Minderrede la Cohermorion

La Reina (Q. D. G.) se ha dig-nado expedir el Real decreto siguiente: . En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Goberna-dorade la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de la Almunia, de los cuales resulta: que en el año de 1846, los Ayuntamientos de Plasencia y Urrea entablaron interdicto contra el de llueda, sobre perjuicios que este les ocasionaba en el

emo. See Le Leins (Q. D. G.

Que, cuando todavia continuaba, en Junio de 1851 acudio el Ayuntamiento de Plasencia al Gobernador de la provincia en queja contra la municipalidad de Rueda, porque le moles-taba en el aproyechamiento de las citadas aguas:

Que el Gobernador, consiguiendo por el momento que, con acuerdo de àmbos Ayuntamientos contendientes, se diera un riego á las tierras de Pla-sencia para mejorar el estado de la cosecha, resolvió, de conformidad con el Consejo provincial, que todos los interesados presentaran los documentos en

que respectivamente fundaran sus derechos:

Que reconocidos estos, el mismo Gobernador requirió de inhibicion al Juez de Almunia, fundándose en que, segun la Real órden de 22 de Noviembre de 1856 reproducida en 20 de Julio de 1859, son de la competencia de las Autoridades administrativas las cuestiones relativas al cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores, relativas à la distribucion de aguas:

Que el Juez se opuso à este re-querimiento, fundado por su parte en que se trataba, no solo de aprovechamiento de las referidas aguas, sino tambien del derecho á este aprovechamiento, controvertido por los Ayun-tamientos litigantes, viniendo de aqui à resultar la presente competencia:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1856, reproducida y mo-dificada por la de 20 de Julio de 1859, segun la que los Gobernadores, en sus respectivas provincias, deben cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores, relativas à la distribucion de aguas para riegos: Considerando: 1.º Que segun es-

ta terminante disposicion, el interdicto entablado ante el Juez de primera instancia de Almunia en 1846 por les Ayuntamientos de Plasencia y Urrea, fué de todo punto improcedente, puesto que ú la Autoridad administrativa toca dirimir las contiendas à que pueda dar lugar el aprovechamiento de aguas pertenecientes al comun de los pueblos, haciendo que se observen los reglamentos, disposiciones superiores y ordenanzas, ó las prácticas y costumbres que, unanimemente aceptadas y consentidas, tienen la consideración y fuerza de tales ordenanzas:

2.º Que esto en nada se opone à que si en el caso presente, como en cualquiera otro, hubiere duda ó controversia acerca del derecho á los aprovechamientos o disfrutes de que se trata, se ventilen las cuestiones à que esta duda diese lugar ante los Tribunales ordinarios; manteniendo la Autoridad administrativa, en tanto que estas cuestiones se resuelven, el estado de cosas preexistentes;

Oido el Consejo Real, vengo en resolver esta competencia á favor de

la Administracion.

Dado en Palacio à 41 de Febrero de 1857.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion

Cándido Nocedal.»

De Real orden lo comunico à V. S. con devolucion del expediente y autos à que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos, hips guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857---Nocedal.-Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.)

se ha dignado expedir el Real decre-

to siguiente:

«En el expediente y sutos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia y Audiencia ter-ritorial de Barcelona, de los cuales resulta: que Jaime Ros, vecino de Barrelona, denunció, ante el Juez de pri-mera instancia de Arens del Mar, varias exacciones que el Ayuntamiento de Sen Pol habia hecho con perjuicio suyo y de otros propietarios en el reparto é imposicion de contribuciones y arbitrios.

Que à consecuencia de haberse declarado incompetente el Juez de Arens para conocer de este negocio, Jaime Ros repitió su demanda ante el Juzgado de Hacienda pública de Barcelona, el cual la admitió, procediendo inmediatamente á la comprobacion de los hechos y formacion de sumaria, y mostrándose parte el denunciante:

Que en el curso de la causa, obtenida ,por el Juzgado la competente autorizacion del Gobierno de la provincia para procesar al Ayuntamiento de San Pol, y cuando habia decretado el recibir la confesion con cargos á los procesados Jaime Glaramunt, José Viladevall y Francisco de Asis Roca individuos aquellos del expresado Ayuntamiento, y este último recaudador de contribuciones, se presentó escrito por el referido Ros manifestando que hacia extensiva su acusacion, no solo à la exaccion ilegal de contribuciones por falta de conformidad con el reparto aprobado por la Direccion del ramo y á la imposicion de recargos que no estaban suficientemente autorizados, sino también á la ocultacion por parte del Ayuntamiento de cierto número de contribuyentes.

Que habiendo desestimado el Juzgado la pretension del denunciante, este interpuso apelacion para ante la Audiencia, y que esta la admitió, y por auto de vista hizo extensiva a los extremos indicados la denuncia inter-

puesta:

Que elevada la causa à plenario, los acusados presentaron recurso de incompetencia respecto del Juzgado de Hacienda, el cual, oído el Ministerio público y las partes, declaro debia seguir en el conocimiento del negocio:

Que despues de los procedimientos prescritos se dictó sentencia contra Jaime Glaramunt y José Viladevall, imponiendoles privacion por un año del ejercicio de todo cargo público, multa del 5 por 100 de la cantidad cargada de más en la libreta cobratoria y costas, y absolviendo de la instancia al recaudador Francisco Roca:

Que en tal estado las cosas, se comunicó á la Audiencia, por el Gobierno de la provincia, traslado de una Real orden procedente del Ministerio de la Gobernacion, por la cual se le excitaba á provocar competencia, acompanando copia del informe del Consejo Real en el expediente suscitado ante el referido Ministerio sobre denegacion de competencia por parte de la Autoridad civil de Barcelona. Que el Gobierno de provincia requirió de nuevo á la Andiencia, y que petente, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, sobre las reglas que han de observarse al conceder la autorizacion competente para procesar à los empleados civiles, que establece, que una vez concedida la autorizacion por el Gobierno de la provincia, no há lugar á nuevo procedimiento sobre el particular:

Visto el art. 14 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, con arreglo al cual, si el Jefe politico desistiese de la competencia, no se puede suscitar nuevamente:

Considerando: 1. Que una vez concedida por el Gobernador la autorizacion para procesar á funcionarios de su dependencia, no há lugar á resolver si esta autorizacion está bien ó mal concedida y que con la intervencion del recurso de competencia lo que se hace es entrar de lleno en esta cuestion; puesto que se tiene que fundar en fas mismas razones que movieron al Gobierno de provincia à dejar expedita la accion de justicia ordinaria contra el Ayuntamiento de San Pol:

2. Que à la Autoridad civil toca apreciar su competencia para el cono-cimiento del negocio; pero que cons-tando su denegación o desistimiento, no se la puede compeler à que egerci-

te este derecho:

> 5.° Que el Gobernador de la provincia de Barcelona manifestó claramente que no creia corresponderle el conocimiento del presente asunto al conceder al Juzgado de Hacienda la autorizacion pedida para proceder contra el Ayuntamiento de San Pol, y al denegar de un modo explicito la pretension de los acusados de que llamase à si, por medio de la competencia, el conocimiento de la causa de que se

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1857.-Está rubricado de la Real mano .= El Ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal. »

De Real orden lo traslado a V. E., con devolucion del expediente à que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1857. - Nocedat. - Señor Gobernador de la provincia de Barce-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.-Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de varias instancias dirigidas à este ministerio en solicitud del titulode preceptor de la tinidad, con dispensa de los requisitos exigidos por el art. 119 del reglamento de 10 de Setiembre de 1852; y deseando S. M. adoptar una resolucion que concilie el interés de los esponentes con el que tiene la administracion, en que no se dediquen al profesorado público personas que no ofrezcan las convenientes garantias de aptitud, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se considerarán como estudios académicos de latinidad, para los efectos del art. 119 del regiamento, los hechos antes de la fecha del plan de 1845, siempre que los interesados acrediten haberse matriculado en primer año de filosofía.

Art. 2. Se dispensará del estudio de la literatura latina y castellana à los aspirantes que hubieren cursado cuatro años de facultad, o dos de lenguo griega of hebrea, o se hayan dedicado á la enseñanza de la latinidad por espacio de 10 años.

Art. 5.º A los comprendidos en el articulo anterior se les expedira, prévios los ejercicios que establece el reglamento, el titulo de preceptor privado de latinidad, que habilitara para dar la enseñanza doméstica y esplicar en colegios privados, mas no para hacer oposicion à catedras de establecimientos públicos.

De real orden lo comunico à V. I. para los expresados efectos. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 3 de febrero de 1857.-Moyano.-Señor

Director general de instruccion pú-

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 49.

En la Gaceta núm. 1503 del Sábado del actual se ha publicado la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de las esposiciones que la han dirijido varios prelados para que se permitan las exequias de cuerpo presente, segun la práctica religiosa sancionada por la Iglesia desde los primeros siglos; oido el consejo de sanidad, conformándose con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Con-sejo Real, y de acuerdo con el ministerio de Gracia y Justicia, se ha dignado S. M. mandar que la real órden de 20 de Setiembre de 1849 prohibiendo las exeguias de cuerpo presente, solo tenga valor y efecto cuando haya epidemias declaradas por la autoridad y cuando los facultativos, al dar el parte de la defuncion, expresen que el cadaver no se encuentra en estado de ser conducido á la iglesia, para que se le recen de cuerpo presente las preces que marca el Ritual romano; cuya circunstancia no omitirán en ningun caso en que proceda bajo su responsabilidad.

De real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspendientes. Dios guarde à V. S. mu-chos anos. Madrid 15 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 45 de Febrero de 1857 .- Francisco Navarro.

Olra número 30.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que à continuacion se expresan, no me han participado to-davía haber dado puntual cumpli-miento á lo mandado en la circular inserta en el Beletin número 149 del mes de Diciembre último y recorda-da en el del númera 9 de 14 de Enero próximo pasado sobre las Juntas locales de ganaderos, En su consecuencia, y no siendo posible tolerar por mas tiempo esta apatia es-toy resuelto à exigir la multa de 500 rs. à cada uno de los citados Alcaldes can inclusion de los Secretarios de Ayuntamiento, si en el termino de diez dias, no me dan aviso de haber quedado instaladas las Juntas de ganaderos y nombramiento de su Sindico, y de haber remitido el acta de elección con la lista de ganaderos del distrito, al Excelentisimo Sr. Presidente de la Asociacion general del ramo, como se previene por el mismo en comuni-cacion de 10 de Octubre último inserto en la precitada circular. Alba-cete 14 de Febrero de 1857,-Francisco Naparra. Jani economo onO

Abengibre obtlessing added Alatoz Alcadozo
Alcala del Jucar Alcaráz na Jena Jena Almansa ab solit

le un alleun

Balsa .... Balsa .... another about the state of the Bonillo and the state of t Carcelen Casas de Lázaro

dimidan. Casas-Ibañez Chinchilla Fuente-alamo

to other

OWN WISHING

-Liniott

ar of an

Grintell &

oli o do

absedut s

the only

stutteme

Populched

\*020E

en mapur Hellin Oya-Gonzale Ayna offol offic La Gineta Tomniant La Roda

Letur entine botLezuza inch noview many od that solutieter seament and Mahora Masegoso e on este Montalvos Connic cala

Nerpio Ontur Paterna water of the warmen Penascosa ab almain Peñas de San Pedre

Povedilla Recueja onolimies. Robledo Tarazona the min Tobarra

Villalgordo del Jucar -cut me of Villamalea Villapalacios Villarrobledo in entra Villatoya

Yeste

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA.

En la Gaceta de Madrid, número 1499, se halla inserta la Real orden del tenor signiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.-Gircular.-El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, ha dirigido a este Ministerio una comunicacion, manifestando que, al proceder los Regentes de las Audiencias al nombramiento de Jueces de paz, han elegi-do en varios puntos individuos que desempeñan los cargos de Alcalde y Tenientes de Alcalde, resultando de ello el conflicto de haber quedado reducidas algunas municipalidades á un número de Concejales insuficiente para el desempeño de sus atribuciones, y privadas à la vez de los que en ellas ejercen las mas importantes funciones. Para evitar estos perjui-cios, sería preciso autorizar de nuevo à los Gobernadores de las respectivas provincias para que nombrasen otros Alcaldes y Tenientes hasta que tomasen posesion los Ayuntamientos que acaban de ser elegidos cuya medida, innecesaria hoy atendida la proximidad de esta época, llevaría consigo inconvenientes de no escasa importancia. Enterada la Reina (Q. D. G.) y deseando poner remedio a estos males, ha tenido a bien mandar que, los que siendo ac-tualmente Alcaldes y Tenientes de Alcaldes hayan side nombrades Jueces de paz ó suplentes, continuen ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata y definitiva constitucion de los nuevos Ayuntamientos, habiendo asimismo resuelto S. M. que sean compatibles y puedan desempeñarse á la vez los cargos de suplentes de Jueces de paz y de Regidores y Sindicos. De Real orden le digo à V. para les efectos consiguientes. Dios guarde à V. muchos años, Madrid 9 de Febrero de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de ta Audiencia de.....»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, se ha mandado guardar y cumplir y que se circule à los Jueces de primera instancia del territorio como lo verifico. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 12 de Febrero de 1857 .= Vicente Maria de Canta, Sr. Juez de primera instancia de....

EDICTO.

Hallándose vacante la Relatoria que desempeñaba en la Sala primera de este Superior Tribunal D. Luis Maria Bermejo, la Sala de Gobierno ha acordado se publique por medio del presente edicto y término de cuaren-ta dias contados desde esta fecha, á fin de que concurran dentro de dicho término los que quieran solicitarla, presentando en la Secretaria de mi cargo las oportunas solicitudes, á que acompañarán sus títulos de Abogado. Albacete 11 de Febrero de 1857 .= Vicente Maria de Canta.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHIVA.

D. Ramon Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de la villa de Chiva y su partido.

Hago saber: Que en atencion à hallarse vacantes las dos plazas de Alguaciles de este Juzgado, he dispuesto que para su provision se anuncien dichas vacantes por medio de edictos que se publicarán en los Boletines oficiales de esta provincia, de las de Castellon, Alicante y Albacete, y en la Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes á dichos destinos presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado dentro del término de cuarenta dias contados desde la última publicacion en dichos periódicos, debiendo acreditar los aspirantes su buena conducta moral y politica y reu-nir la circunstancia de saber leer y escribir que exije el articulo setenta y ocho del regiamento de Juzgados; advirtiendo que una de dichas plazas debe proveerse precisamente de licenciados del Ejército, consiguiente à la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. Dado en Chiva á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete. - Ramon Serrano Blazquez.—Por su mandado, Juan Bautista Marques.

## CRONICA CRIMINAL.

LOS DOS DELITOS.

(Continuacion.)

A pesar de todas sus tentativas, mi amo no adelantaba nada. Enfurecido de una resistencia que estaba muy lejos de encontrar por parte de una niña, y alucinado por Satanás, concibió el pensamiento de seducir á la criada, y esta infeliz vendió el honor y la tranquilidad de su señorita. Machinka no pudo salvarse del lazo que la tendieron. Ignoro todas las circunstancias de la infernal maquinacion; solo sé que para la consumacion del horrendo delito, tuvieron cuidado una tarde de alejar de casa à la madre. Al dia siguiente cayó enferma la desgraciada señorita, y estuvo de bastante peligro durante muchos meses: al fin su robustez y la fuerza de su temperamento triunfaron del mal; pero concibió tal ódio contra aquel que tan cruelmente habia abusado de su inocencia, que estuvo tentada à declararlo todo a su madre; pero se contuvo, no tanto por las amenazas de su padrino, como por la idea de la desesperacion que este incidente causaria à la Sra. Wolkoff, y tambien por no privarla de los socorros de su perfido protector. Ah, Sr. Paradikin, cuanto vale ser rico! Se ama a quien se quiere; se casa uno con

la persona que le agrada, y creedme, en todos los estados el pobre no vale un ardite.

Desde aquel momento, prosiguió Gregorieff, Machinka tomó tan bien sus medidas, que nunca logró mi amo hablarla á solas. A pretexto del mal estado de su salud no salia de la habitacion de su madre, de quien no se separaba como si fuese su sombra. Pero cuanto más ella huia, y mayor frialdad y descontento mostraba à su padrino, el estaba mas apa-sionado. Esto es lo que siempre he visto entre la gente vulgar como nosotros: si nos aman, amamos aún más; pero entre vosotros los señores (excusadme que lo diga asi) es todo lo contrario. Si la hermosa Ma-chinka hubiese abrigado los mismos sentimientos que mi amo, la habria olvidado al cabo de 15 dias.

Algun tiempo despues, mi señor, triste, celoso y desalentado hizo una larga ausencia de su casa, con lo que su ahijada recobró un poco su alegria. Durante su permanencia en Moscow, la Sra. Wolkoff y su hija asistieron á un festin á que les convidó un General, antiguo amigo del padre, que habitaba en la capital del distrito.

La fiesta fué muy concurrida; era la vez primera que Machinka asistia à una gran reunion. Todos convinieron en que era hermosa, y los jóvenes, arrebatados de admiracion, la rodeaban del mismo modo que la mariposa da vueltas alrededor de una luz. Uno de ellos fué el que mos se esmeró en obsequiarla: casi siempre baitó con ella, y cuando estaba des-cansado, prodigaba mil atenciones á su madre. Este era el más enamorado como vais à ver.

La Sra. Wolkoff regresó à su casa, y ocho dias despues recibió una carta del General pidiendola la mano de su hija para el jóven bailarin, dando cuantas seguridades convenian sobre los bienes del pretendiente y sus excelentes prendas, circunstancia aun más esencial.

Gozosa la madre de hallar un partido para su hija, cual no se atrevia à esperar, contestó al General manifestándole su gratitud y asegurándole que bastaba su sola recomendación para que ella desde luego consintiese por su parte en la union de Machinka con su protegido, al que desde luego autorizaba para que fuese a visitarla. Nuestra joven no le vio con indiferencia, y no habiendo ninguna oposicion por parte de los interesados, se determinó guardar secreto con el padrino hasta despues de haber recibido el consentimiento de la familia del futuro esposo.

De vuelta de Moscow halló Voronitchess mas frialdad que nunca en su ahijada. Seis dias despues la pérfida camarera le descubrió cuanto habia pasado en su ausencia. No entra con tanto furor una osa á quien arrebatan sus cachorros, como furioso se puso nuestro despreciado amante. Dijo mil injurias à la Sra. Wolkoff, la echó en cara su ingratitud, la amenazó que se opondria al casamiento, desaprobó la eleccion de aquel a quien él llamaba hombre de la nada, y por último declaró con arrogancia que solo él tenia derecho de disponer de la mano de Machinka. En seguida de haber declarado su voluntad en los mismos términos que si fuera el arbitro de mandar soberanamente en esta familia, se retiró sin querer oir las excusas de la madre y sin enternecerse de sus lagrimas. Por fortuna Machinka no presenció esta escena, porque apenas oyo las pisadas del caballo de su odioso padrino, se retiró a lo último de la casa. Sh. solina sale

Un mes estuvo mi amo sin ir a

casa de la viuda, con lo que se creyó que consentiria en el enlace proyectado, lo que yo nunca llegue a persuadirme, porque le veia encerrarse con frecuencia con el mariscal que es aun más malo que Lucifer, y ambos tenian sus conciliabulos. Me puse à expiar à aquel mal hombre, y le vi venir muchas veces entre once y doce de la noche por el camino que conducia á casa de la Señora Wolkoff, y en seguida entrarse en la habitacion de mi amo. Sin embargo, como no se hablaba de ninguna fechoria, vine al fin à creer que señor y criado traian entre manos alguna intriga amorosa.

De repente, mi senor à quien siempre se veia pensativs y taciturno, se manifestó alegre y jovial. Trataba á todos con la mayor dulzura, y como desde la muerte de sus padres esto era una novedad muy estraña, la casa tomó un aspecto muy risueño. ¡Qué fácil es tener contentos á todos cuantos nos rodean! Nadie como vos lo sabe, Sr. Paradikin .... vuestros paisanos son más dichosos que muchas personas libres como el aire de los campos. Un dia, vispera de San Miguel, no, jamás lo olvidaré; me envió à llamar mi senor: estaba solo en la habitacion. Yo habia andado mucho aquella manana, y me sentia muy fatigado; y lo que nunca habia sucedido, me hizo seña para que me sen-tase, pero temeroso de haber oido mal, solo me apoyé en el respaido de una silla.

Gregorieff, dijo con cierto aire de confianza: bien sabes que me he opuesto fuertemente al enlace de mi ahijada con el jéven propuesto por el General; pero habiendo tomado informes en la provincia, todos han sido los más ventajosos. Es de buena familia, tiene 500 paisanos, y esto es más de lo que podia prometerse la senorita Wolkoff: en fin, el partido es cual conviene, y yo quiero que corra de mi cuenta el ajuar de la boda y el ponerles casa. Es preciso que vayas al momento à prevenir à estas señoras de mi determinacion: conozco que he sido un poco injusto con ellas, y debo reparar mi falta. Pero como mañana parto para Moscow, di á Machinka, cúan urgente es que venga hoy mismo para que arregle-mos ciertos puntos indispensables a su union, que se celebrara a mi vuelta. Toma la calesa, porque la Señora Wolkoff vendra con su hija, y si encuentras al novio en su casa, que nunca desampara, dile de mi parte que espero acompañe à las damas, à quienes espero à las tres. Vé, hijo mio, y da orden a Andres Mikhaelo-

witch que te conduzca pronto. Salí del gabinete gustosisimo à desempeñar tan grata comision. Como yo peso tan poco, el cochero me trasladó en un instante à casa de la Sra. Wolkoff, donde al llegar tuve el disgusto de saber que se hallaba indispuesta y fuera de estado de soportar el movimiento de un carruaje. El prometido esposo acababa de marchar a Kaluga por orden de su General. Repeti el discurso de mi amo, anadiendo que seria mucho su disgusto al no ver más que una persona cuando estaba esperando à tres. Al oir Machinka este mensaje de su padrino, experimento un sentimiento de horror que no fué duena de reprimir. Perdió el color, y vo crei iba à desmavarse. Nos dijo que mejor queria morir que volver à casa de Voronitcheff. Su madre la reprendió carinosamente, diciendola debia aprovecharse de las buenas disposiciones que mostraba en favor suvo; que esta reconciliacion causaria mucho placer al General y su protegido; y que no convenia indisponerse con el hijo de sus bienhechores, mail am a res about os

"Apoyo jestas exhortaciones, ly um mis instancias à las de su madre. «Nada temais, senorita, la dije; no me apartaré de vos un instante, y confiq en que volvereis muy cententa de esta visita. Mi amo quiere serviros de padre; joh! ahora esta mny distinto. Por Dios, amable schorita, no le indispongais contra vos por una negativa, que jamás os perdonará. « «¿Que quereis que os diga, senor Paradikin? La pobre doncella cedio al fin a nuestras reflexiones. » Puesto que asi lo quereis, dijo a su madre abrazandola, no pongo el menor reparo en ello, y sea do que quiera lo que pueda sucederme, tendré el mayor consuelo por haberos obedecido, Vamos Gregorieff.

Al subir en el coche se buscó à la camarera, pero no pareció, y se nos dijo, por último, que habiéndose torcido un pie, se hallaba imposibilitada de acompoñar à su señorita. Este incidente hizo titubear à Machinka en su resolucion, y casi me persuadi que no partiria, pero su madre la convenció diciendola: hija mia, tú me lo has ofrecido. ¡Ay, pobre señora, si hubiese sabido la verdad!.... Más estaba escrito

que asi había de suceder.

Asi que Machinka divisó la gran calle cercada de abetos, asiéndose de mi
brazo me dijo con una voz que me hizo temblar; «Gregorieff, en nombre del
Gielo te suplico no me dejes sola un
instante con tu amo, y si te ordena
que te retires, idea un medio como desobedecerle.... No tardamos en llegar
al vestibulo, y contra la costumbre,
no encontramos en él á ningua cria-

Al llegar aquí interrumpió Gregorieff su narracion; se levantó para registrar si alguno los escuchaba, y seguro de no ser descubierto, volvió á temar su asiento y continúo así:

· Habiamos subido la escalera que conducia á la habitación de mi amo, cuando se abrió una puerta que caia à la entrada de un corredor, y salio por ella el Mariscal. Por aqui, nos dijo, y Machinka entro. Yo iba a seguirle, cuando pomendoseme delante aquel hombre, manadió: el amo te espera; ve a tomar sus orde-nes.. A estas palabras la doncella echó sobre mi una mirada que pepenetro mi corazon, pues parecia acusorme de haberla, engañado. Quise hacer resistencia; pere aquel infame me dió un empellon y cerró la puerta: toda esta escena fué más rápida que la luz de un relámpago. Fui al Gabinete de mi amo, y al mirarle el rostro, quede lleno de espanto: no se veia en él aquel aire risueño con que me habló pocas horas antes: estaba como distraido, y sus movimientos todos eran convulsivos. No me hablo palabra de mi viaje, y me mandó con bastante aspereza que fuese à escribir una nota de los trabajos que aun restaban que hacer en el mes. Esto era un pretexto; se me queria alejar, y tuve que obedecer; pero al separarme de mi amo propuse, si era posible, espiar todas sus acciones.

Ay, Sr. Paradikin, cuanto me arrepenti entónces, y aun ahora, de no er escuchado los presentimientos de aquella jóven desventurada! ¡Ah! Los remordimientos que me causa este espantoso recuerdo, me acompañarán hasta el último suspiro. Pero ¿cómo habria evitado ser presa de tan de-testable hipocresia? Otro más astuto que vo habria caido en el lazo infernal; tan bien urdida estaba la trama. Desde sus mas tiernos años siempre se habia mostrado Voronitches á rostro descubierto: jamás le vi tomarse el trabajo de ocultar sus sentimientos ni disfrazar sus maldades. No, no es fácil que en un mismo individuo se hallen todos los defectos reunidos: no se puede ser á un tiempo hipécrita y vielento; però los atrocas celos de mi amo reimieron en el tan opuestos extremos, y para mejor conseguir, sus fines tuvo la destreza de manifestarse como un hombre homado; más conocicadote yo tan perfectamente, no puedo engaparme.

Queriendo yo precaverme para en el caso que fuese espiado, subí a mi cuarto, donde permaneci peco tiempo: abri con silencio la puorta, y me deslice por lo largo del corredor. El más profundo silencio reinaba en toda ia casa: habia notado a mi llegada que todos los domésticos estaban ocupados en trabajar en la parte mas remota del jardin. Lleguéme de puntillas hasta la puerta del gabinete de mi amo, y como no oyese ningun ruido, erei que Machinka iba á ser conducida á una sala baja situada en la extremidad de la casa, sitio en donde se celebraban los conciliabulos entre mi amo y sus confidentes. Si mis observaciones eran lexactas, la elección de esta pieza podia ponerme en disposicion de ver cuanto pudiera suceder. En tiempo de mis buenos sen res se repre-

sentaban alli comedias, y cuando los

achaques permition à mi amo asistir

à estas diversiones se colocaba en una

tribuna enfrente del teatro. Fui pues à aquel sitio sin ser vista de nadie: la puerta estaba abierto, porque los malvadas nunca toman todas las precauciones necesarias para consumar sus delitos: una pequeña cortina que cubria las celosias me permitia oir todo; no se veia a nadie en la sala, en donde habia una mesa cubierta de un tapete y dos velas encendidas para dar claridad al aposento, porque la única ventana que habia en el estaba cubierta con las ramas de árboles muy corpulentos. Un sitial delante de la mesa, y una silla à cierta distancia; escribania y varios papeles esparcidos sobre la mesa, daban à aquel sitio el aspecto sombrio de un tribunal secreto, y en breve vereis cómo yo no me engañaba.

Al cabo de tres minutos de hallarme yo colocado en la tribuna, entró mi amo con la desventurada Machinka: dió órden al cochero y al mariscal pa-ra que estuviesen en la pieza inmediata, y luego que hubo cerrado la puerta, mandó à la triste jóven que tomase asiento, lo que ella ejecuto à algunos pasos del sitial. Quedé asombrado al ver la firmeza que manifestaba su rostro; en vez de estar abatidas sus miradas expresaban el desprecio y la indignacion. Luego que se hubo sentado, no la volvi à ver más el semblante por tener la espalda vuelta; mi amo habió el primero, y la escena que oireis ha quedado tan impresa en mi memoria. que puedo referirosla casi sin faltar una palabra.

Machinka Alexiewena, dijo mi amo con voz grave, declárame por qué tu padrino no ha sabido tu casamiento sino por la voz pública.

—Señor, contestó Machinka, el General nos habia mandado no confiásemos á nadie sus proyectos hasta despues de saber el consentimiento de los padres de su protegida. Este consentimiento ha llegado seis dias hace, y sin la indisposicion de mi madre, ya se os hubiera comunicado.

—Pero la Sra. Wolkoff no estaba epferma cuando pidieron tu mano: Aquella carta debiera habermela enviado à
mi y no à otro tocaba dictar la respuesta: esta es una falta de politica
y del reconocimiento que me es debido; pero vosotras, como dos locas,
habeis admitido sin mi autorizacion
los votos de ese jóven temiendo sin
duda que yo desaprobase un enlace
amoroso con un desconocido.

-¡Un desconocido!... No lo es para el General. Mas ántes de proseguir en este interrogatorio tan estra-

no, permitidmetos diga que todo cumto veo contribuye à aumentar mi
asombro. El sitio en que nos hallamos,
el tono de vaestra voz., el lenguaje
tan opuesto con el que Gregoriell usó
en mi casa en nombre vuestro, haciendome creer que vuestro objeto en
llamarme no era otro que dar la aprobación al establecimiento honroso que
se me prepara, porque despues de las
noticias que habeis tomado estabais
impaciente por contribuir á mi dicha,
¿que significa pues esta súbita mudanza en vuestras disposiciones?

—¿Qué significa, infeliz? Que tu traicion y tu cobarde inconstancia me han precisado à usar de un fingimiento indigno de mi. Yo be engañado à Gregoriell, y hubiera engañado, si hubiera sido preciso, al universo entero, pues todos los medios los creia lícitos para tenerte en mi poder. Machinka, deja ese tono arrogante que no conviene à tu situacion. ¡Hija ingrata! ¡Has olvidado mi ternura y los beneficios que he prodigado à tu familia? ¡No te acuerdas que tu anciano padre al morar imploro mi proteccion para su hija? ¡Ay, señor! No evoqueis esa som-

¡Ay, señor! No evoqueis esa sombra querida que condena vuestro proceder y os grita desde el fondo del sepulcro: ¿que has lecho del depósito inocente que te confie?.... Has atropellado todas las leyes del honor, os dice; has sido más cruel que el buitre que despedaza su presa, pues has envilecido la tuya.

—¿Y por esa misma razon no cres tù mil veces mas culpable engañando vilmente à aquel que qui re darte su nombre? El crédulo joven ignora que tu fuiste mia; pero si no renuncias à su mano, yo mismo ire à desengañarie; ire à salvarle del deshonor de unirse à una mujer que por derecho me pertenece.

—No os tomeis semejante trabajo; yo misma me he adelantado à vos; he obedeçido à la voz de mi conciencia, y à riesgo de perder la dicha que me espera, he hecho tan dolorosa confesion; mi franqueza y mis làgrimas probaban à un tiempo mi inocencia y vuestra infamia.

V.

Al oir estas palabras se dejó ver en el rostro del padrino todas las señales del más terrible furor: temi en aquel instante que se arrojase sobre la tierna jóven con el cortaplumas que tenia en su mano, cuya hoja introdujo en el brazo del sillon con tanta fuerza que no mudo sacarle.

que no pudo sacarle.

"Miserable! exclamó con una voz afronadora: tú corres á tu perdicion hablán ome de ese modo. Demasiado sabia yo que tú no me amabas; pero verte amar á otro es un uitraje que quedo y debo vengar.

puedo y debo vengar. cha serenidad, os estimo aun lo bastante para no temeros y para creer que no abusareis de la conflanza con que he venido à esta casa. Fiada en las promesas de Gregorieff, promesas que violais por el humillante interrogatorio que me haceis sufriri Os ruego deis orden para que se me vuelva a mi domicilio, pues solo en presencia de mi madre es donde debe terminarse esta explicacion. No olvideis que los derechos que teneis sobre mi os obligan á protegerme y no a perseguirme con tanto encarnizamiento. No os opongnis amibfelicidada la sulas sup

—; Tu felicidad! ¿y que me importa cuando con este enlace destruyes la mia? Mejor quisiero.... Escucha; yo puedo aún hacer mucho por tí; pero si resistes á mi bondad, y si no copias al instante el escrito que voy á leerte, jamás saldrás de mi casa. Machinka; debajo de esta sala hay un sitio dondo nunca penetró la claridad del dia; si

insistes en tu proyecto, tu misma pronunciarás la sentencia que te condena á vivir sepultada eternamente: todo está ya preparado para recibirte.

—Esas amenazas no me intimidan; el cuidado de conservar vuestro honor y seguridad es más importante que el satisfacer el resentimiento. Aunque pobré, ¿juzgais que no tengo quién me defienda? El General, El Gobernador, la provincia, el que... más ante todo el amor maternal vendria á reclamarme y á quebrantar mis hierros. Dejadme pues volver á mi casa; dad entrada en vuestra alma á sentimientos más nobles y generosos.

nobles y generosos. The libre en este instante, y para ello pongo por condicion que copies exactamente esta carta. Oyela y decide en seguida de tu suerte y de la mia.

Entonces Voronitcheff leyo rapidamente un billete dirigido al amante de
Machinka. No me es posible deciros
todo su contenido; solo si me enteré
era una absoluta despedida al futuro
esposo. Y en la que se obligaba á decir a Machinka que solo el temor de
desagradar su madre pudiera haberla
arrancado la promesa de darle su mano, pues hacia largo tiempo que su
corazon no era libre. La carta concluia
prohibiéndole absolutamente la entrada en su casa.

Hasta entonces la jóven no habia opuesto á los ultrajes de Yoronitchesse mas que una sirmeza noble y decorosa; pero por desgracia no pudo contenerse hasta el sin. Cuando mi amo, que habia dejado el papel sobre la mesa la mandó que se acercase para copiarlo, se levantó precipitadamente, tomó el papel en sus manos, le hizó mil pedazos y le pisoteó exclamando: Dios miol ¿Y habeis podido persuadiros, hombre detestable, que yo me prestaria á semejante infamia?

mi amo lucra de si.

esposo?.... | esposo! | Gran Dios! Mil

veces preferiria la muerte. --- A estas palabras Voronticheff tomo un pedazo de marmol con que sugetaba los papeles, y lo arroja con fuerza contra su victima que cayó desmayada. Corria la sangre con abundancia por sus largos y rubios cabellos: la piedra habia dado en una sien; yó oi un profundo suspiro. Machinka no estbaa muerta, y viendola en tal estado su verdugo, liamó al mariscal y al cochero, les liablo en voz hajo, y entonces sacaron el cuerpo que permanecia tendido en el suele, a un paraje plantado de árboles. Mi amo volvió á sentarse junto a la mesa en que se apoyo ocultando el rostro con ámbas manos, y estuvo en esta posicion hasta que entró de nuevo el mariscal, y dijo con voz sepulcral Ya murió.

-Todo pues se ha acabado, dijo mi amo: yo no queria su muerte; pero ella misma se ha anticipado á su destino, y al proferir estas expresiones se veia en su rostro una mezela de horror y de placer al verse vengado. Se paseaba agitado por la estancia, mientras que el cochero con una esponja limpinha el suelo tenido de sangre. En seguida cada uno tomó una luz para cerciorarso que no habia el menor vestigio del asesinato. Apagadadas las lucesi dejaron aquel lugar de muerte, y yo quede en la mas profunda loscuridad: sali de la tribuna descalzo para no hacer ruido valichosamente logré llegar a mi cuarto sin ser visto de nadie. y que se circule à les Jucces de prime

ra Caramiltod Se priterio como to verilleo. Dios guarde a V. muchos años.

IMPRENTA DE LA UNION.